



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez esta demanda, informándole que la misma fue subsanada oportunamente. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, identificado con c.c. 19.251.474 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, abril 27 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00190-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la sociedad MULTISERVICIOS PINA S.A.S, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Juan Carlos Marín Monsalve y César Ricardo Jaimes Caballero.

Del estudio del libelo, la subsanación y sus anexos, se deduce:

- La demanda se subsanó en debida forma, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Por la cuantía y el lugar de la ocurrencia del hecho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.
- Por tratarse de un proceso verbal sumario, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

La notificación del señor Juan Carlos Marín Monsalve se realizará al correo electrónico reportado y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.



En relación con el demandado César Ricardo Jaimes Caballero, se accede a la solicitud de emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del C.G del P., atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciada por la sociedad MULTISERVICIOS PINA S.A.S, contra Juan Carlos Marín Monsalve y César Ricardo Jaimes Caballero.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, de que trata del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al señor Juan Carlos Marín Monsalve por el término de diez -10- días. La notificación al demandado se hará al correo electrónico reportado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de la notificación.

CUARTO: La notificación al demandado anteriormente señalado, deberá materializarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito -Art. 317 C.G.P.-

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado César Ricardo Jaimes Caballero, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Se le reconoce personería procesal al Abogado Israel Barbosa Santana, en los términos del poder conferido para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebd98c7e99aaf3a318caf4d84c0d2331227e974d06b08ee0af301b8799ff53b**
Documento generado en 02/05/2022 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>